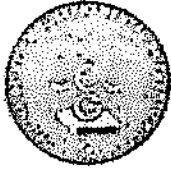


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



**Oficina de Ética Gubernamental  
de Puerto Rico**

**ACUERDO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA  
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL  
Y  
LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

25 de marzo de 2015

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico**

**ÍNDICE**

	<b>Página</b>
I. Comparecen	3
II. Base Legal	3
III. Propósito	3 - 4
IV. Oficiales de Enlace	4
V. Cláusulas y Condiciones	4 - 5
VI. Vigencia	5
VII. Derogación	5
VIII. Aceptación y firma	5
IX. Compromiso de Confidencialidad	6

## **ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

### **I. Comparecen**

**De la primera parte:** La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, la licenciada Zulma R. Rosario Vega.

**De la segunda parte:** La Oficina del Contralor Electoral (OCE), representada en este acto por el Contralor Electoral, el señor Manuel Torres Nieves.

### **II. Base Legal**

Este Acuerdo de Colaboración se lleva a cabo en virtud de las facultades y poderes que le confiere a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011 (LEG). El Artículo 2.3 (F), (I), (K) y (T) de la citada LEG, faculta a la Dirección Ejecutiva de la OEG a examinar, ordenar, requerir y obtener copia de todo documento o prueba relacionada con cualquier asunto que sea objeto de investigación o que esté en controversia ante la Oficina; a solicitar de las agencias aquellos informes que estime necesarios y a establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, dentro y fuera de Puerto Rico. Asimismo, el Artículo 2.4 (a) 1 y 2 de la LEG establece los parámetros necesarios para que toda agencia, a requerimiento de la Dirección Ejecutiva, ponga a su disposición, al máximo posible, los servicios, el personal y las instalaciones para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. Además, la LEG habilita a la Dirección Ejecutiva a requerir que toda agencia le supla la información que obre en su poder y que le dé acceso, incluyendo pero sin limitarse, a su sistema de información y a su base de datos, si fuese necesario, para llevar a cabo las funciones de la OEG.

### **III. Propósito**

Este Acuerdo se lleva a cabo con el propósito de acceder al Sistema de Auditoría Electoral (SAE), que almacena la información sobre los donativos y otros ingresos que reciben y los gastos con fines electorales que realizan los candidatos, los aspirantes, los comités y los partidos para financiar sus campañas políticas. De esta forma, se maximizará el esfuerzo de investigación que llevamos a cabo.

La OEG está habilitada por Ley, como parte de los amplios poderes concedidos para desempeñar su función fiscalizadora, a recabar la información que necesita para llevar a cabo su labor. Es por esto que, se le autorizó, por virtud del Artículo 2.3 (T) de la LEG, a establecer los acuerdos que entienda necesarios y convenientes.

#### **IV. Oficiales de Enlace**

La Dirección Ejecutiva de la OEG y la Oficina del Contralor Electoral designarán sus respectivos oficiales de enlace que servirán de contacto entre las diferentes unidades de trabajo para la coordinación e implantación efectiva de las disposiciones de este Acuerdo de Colaboración. La Oficina del Contralor Electoral nombrará a dos oficiales de enlace, y la Dirección Ejecutiva nombrará a dos Directores Auxiliares de Área de la OEG, quienes llevarán a cabo la encomienda de recopilar la información que necesita la OEG. Estos Directores Auxiliares de Área firmarán un Compromiso de Confidencialidad que establecerá el compromiso adquirido.

#### **V. Cláusulas y Condiciones**

1. La OEG se compromete a garantizar la confidencialidad de la información obtenida de la base de datos de la Oficina del Contralor Electoral. La información será exclusivamente para el propósito oficial delegado por la LEG a la OEG.
2. La OEG se compromete a tomar las siguientes medidas y cualquier otra medida que estime pertinente para mantener la confidencialidad de la información:
  - a. Se le asignará una clave de acceso confidencial a cada Director Auxiliar de Área designado por la OEG para recabar la información.
  - b. En caso de que uno de los Directores designados cese por cualquier motivo en sus funciones, la OEG deberá informarlo a la Oficina del Contralor Electoral en un término no mayor de 24 horas.
  - c. Cada Director Auxiliar de Área designado firmará un Compromiso de Confidencialidad antes de acceder a la base de datos.
  - d. Al imprimir algún informe se incluirá un filigrana "watermark" que identificará al usuario.

- e. La OEG deberá corroborar con la OCE si la información vertida en los informes se ha actualizado, si el informe ha sido enmendado y si se han devuelto donativos en exceso.
3. Ambas partes reconocen que este Acuerdo de Colaboración no establece responsabilidad alguna de compensar económicamente a la otra parte por los servicios que se prestarán, ni conlleva la erogación de fondos públicos.
4. Este Acuerdo de Colaboración está sujeto a las leyes del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a las mismas y a las leyes federales que le puedan aplicar a cada una de las entidades aquí representadas.

## **VI. Vigencia**

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento, y se mantendrá vigente hasta que una o ambas partes lo resuelva. El mismo podrá ser renovado o enmendado, siempre que exista una comunicación suscrita por la Oficina del Contralor Electoral o por la Dirección Ejecutiva de la OEG. Si alguna de las partes decidiera resolver este Acuerdo, deberá notificárselo por escrito a la otra parte con 30 días de antelación a la fecha de la resolución. La notificación deberá ser hecha por correo certificado con acuse de recibo o entregada a la mano, y deberá ser notificada, además, a los oficiales de enlace de las partes.

## **VII. Derogación**

Este Acuerdo de Colaboración deroga cualquier Acuerdo de Intercambio de Información entre la Oficina del Contralor Electoral y la OEG, que se haya suscrito con anterioridad.

## **VIII. Aceptación y firma**

Ambas partes suscriben el presente acuerdo, obligándose formalmente a cumplir con todas sus condiciones.

En San Juan de Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2015.

FDO.

---

Sr. Manuel Torres Nieves  
Contralor Electoral  
Oficina del Contralor Electoral

FDO.

---

Lcda. Zulma R. Rosario Vega  
Directora Ejecutiva  
Oficina de Ética Gubernamental

## **IX. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Nosotros, Lcda. Mabel Santiago Ramírez, Directora Auxiliar del Área de Investigaciones y Procesamiento Administrativo y el Sr. Héctor R. Bladuell Viera, CFE, Director Auxiliar de Área de Auditoría de Informes Financieros de la OEG, reconocen que la información que forma parte de la base de datos de la Oficina del Contralor Electoral es confidencial y nos comprometemos:

PRIMERA: A no utilizar ni a divulgar la información obtenida para fines ajenos a los propósitos o a las funciones oficiales de la OEG que llevamos a cabo.

SEGUNDA: A proteger la clave de acceso asignada, para evitar que cualquier persona no autorizada tenga acceso a la base de datos en la que trabajamos.

TERCERA: A utilizar la clave de acceso asignada, únicamente, cuando nos encontremos en funciones oficiales de la agencia.

CUARTA: A obtener la información estrictamente necesaria para las funciones oficiales delegadas.

QUINTA: A no efectuar cambios o modificaciones en la base de datos en la que nos encontremos trabajando.

SEXTA: Comprendemos que la violación de las condiciones aquí establecidas conlleva la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo la destitución del puesto, acusaciones criminales conforme a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico<sup>1</sup>, según enmendado y a la Ley de Ética Gubernamental de 2011<sup>2</sup>, según enmendada.

En San Juan de Puerto Rico, hoy, 25 de marzo de 2015.

FDO.

---

Mabel Santiago Ramírez  
Directora Auxiliar  
Área de Investigaciones y  
Procesamiento Administrativo

FDO.

---

Héctor R. Bladuell Viera  
Director Auxiliar  
Área de Auditoría de  
Informes Financieros

---

<sup>1</sup> Ley 146-2012, según enmendada.

<sup>2</sup> Ley 1-2012, según enmendada.